



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00211-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.933

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 23 de julio de 2021 y de conformidad con el art. 306 del C.G.P., se libró mandamiento de pago en favor de Fabián Andrés Garibello, contra Carlos Alberto Llanos Cerquera (No 04 del exp.) y la notificación personal de ese auto se surtió con el demandado el 29 de julio de 2021, según los lineamientos del inciso segundo de la norma en cita, sin que el demandado hubiera pagado, excepcionado ni entregado el automotor de placas KDV485.

La sentencia base de ejecución, proferida en el proceso declarativo verbal de resolución de contrato, en segunda instancia, por el Juzgado Civil Laboral del Circuito bajo radicado 631304003001-208-00318-00 se encuentra ejecutoriada y, presentada la solicitud de ejecución con base en ella y de conformidad con los arts. 431 y 432 del C.G.P en concordancia con el art. 306 ibídem, se libró mandamiento de pago.

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó, ni entregó el vehículo referido, por lo que se deberá aplicar la norma en cita; y como venció el termino concedido al demandado para entregar el vehículo de placas KDV485 se ordenará su retención.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor de Fabián Andrés Garibello y en contra de Carlos Alberto Llanos Cerquera.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Quinto: ORDENAR la retención del automotor de placas KDV485. Para ello, **OFÍCIESE** a la Policía Nacional Sijin – Sección Automotores, advirtiéndole que deberá ubicarlo en el parqueadero autorizado para la inmovilización de vehículos por orden judicial, correspondiente al lugar en donde se retenga.

Informada la retención del vehículo, se procederá a librar el despacho comisorio respectivo

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28052ba07c85405cac3a204d6fac12350590f074f25849bd11a2be79cef3cac6

Documento generado en 01/09/2021 02:50:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**